OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

1998

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2012, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se da a conocer el importe total de los créditos asignados por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para la financiación, en el ejercicio 2012, de las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones publicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

El objeto de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es la regulación de las ayudas destinadas a facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad, mediante dos líneas subvencionables: una dirigida a financiar proyectos que generen nuevos empleos trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo y otra dirigida a apoyar el mantenimiento de los puestos de trabajo de este colectivo en tales centros especiales de empleo.

Tras la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios que en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo realizaba el Servicio Público de Empleo Estatal, llevada a cabo mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, estas funciones fueron asumidas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, organismo autónomo competente para la gestión de los programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal y como al efecto se encuentra establecido en la vigente Ley 3/2011, de 13 de octubre.

Hasta que no se elabore y entre en vigor una normativa autonómica que regule ayudas con misma finalidad, ha de ser ejecutado este programa subvencional, en cumplimiento de las previsiones sobre el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo contenidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con discapacidad.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es una norma de vigencia indefinida y en la concesión de estas ayudas no se sigue la técnica concursal. El crédito presupuestario que se asigne, o el que resulte de su actualización, será el límite de concesión de ayudas, circunstancia que se encuentra expresamente recogida en la Disposición Adicional Cuarta de la propia Orden.

Por ello, en cumplimiento del principio de publicidad que ha de respetarse en el procedimiento de concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, tras la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cada ejercicio, se ha de dar a conocer el importe total de los créditos asignados para la financiación de las ayudas previstas en la mencionada Orden, así como el que pueda resultar de su actualización.

Por otro lado, teniendo en cuenta el cambio de Administración gestora de estas subvenciones, el respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, aconsejan informar a los potenciales beneficiarios de las ayudas sobre determinados extremos relacionados con el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones que resulta de aplicación.

Habiéndose aprobado la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 30 de marzo de 2012, en base a todo lo expuesto, ha acordado asignar recursos económicos para la financiación de las ayudas reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, ordenando que se de publicidad del contenido de tal Acuerdo, así como de los extremos relativos al procedimiento de gestión de las ayudas y el régimen jurídico subvencional aplicable, derivados de la ejecución de este programa por parte de la Administración autonómica vasca, objetivos a los que responde esta Resolución.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.– Hacer público que el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 30 de marzo de 2012, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Asignar recursos económicos destinados a financiar las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones publicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, por un importe total de 32.677.047 euros, con cargo al Programa 32110-Empleo, con el siguiente desglose por programas subvencionables:

– Para la financiación de proyectos generadores de empleo (apartado A) del artículo 4: 800.000 euros.

– Para la financiación del mantenimiento de puestos de trabajo (apartado B) del artículo 4: 31.877.047 euros.

Dicha cuantía podrá verse, en su caso, actualizada en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto de que existan dichas modificaciones, se dará publicidad a esta circunstancia mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo».

Segundo.– Informar sobre los siguientes extremos relativos a la gestión de estas ayudas, que se ven afectados por la aplicación de las normativas de organización y régimen jurídico de subvenciones propias de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta Resolución deberán presentarse, mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en http://www.lanbide.net, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en la c/ Atxotegi n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (CP: 01009) y en las Oficinas Territoriales de Empleo de Lanbide.

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el competente para resolver el Director General de este organismo autónomo.

– El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, transcurrido el cual sin ser dictada Resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo.

– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

– A este programa de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Segunda.– Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2012.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JAVIER RAMOS SALAZAR.